

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA PRORROGA DEL CONVENIO
“PROGRAMA UNIVERSALIZACION DE
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD”, ENTRE
EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
Y I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.-

CONCHALI,

20 MAR 2026

DECRETO EXENTO N° 360

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Oficio N°652 del 16.03.2026 de CORESAM; Resolución Afecta N°5 de fecha 16.01.2026 de Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución Afecta N°42 de fecha 30.12.2025 de Servicio de Salud Metropolitano Norte; Prorroga del Convenio Programa Universalización de Atención Primaria de Salud; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE PRORROGA DEL CONVENIO “PROGRAMA UNIVERSALIZACION DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD”, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, RUT. N°61.608.000-8 representado por su Director Dr. Antonio Infante Barros, cedula de identidad N°5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, Región Metropolitana y la Municipalidad de Conchalí, representada por su Alcalde Rene de la Vega Fuentes, cedula de Identidad N°13.918.850-0 ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N°3499 comuna de Conchalí, Región Metropolitana.

La prórroga del convenio “Programa de Universalización de Atención Primaria de Salud” (APS) entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Conchalí (diciembre de 2025), forma parte integrante el presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/por
TRANSCRITO A:
Alcaldía – Adm. Municipal – As. Jurídica
Control – CORESAM – DAF – Rentas
O.P.I.R.- Sec. Municipal
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./

Pove
17/03/20
SECMU 882573

652 / 16-03-2026

CORESAM

I. Municipalidad de Conchalí

Corporación Municipal de Conchalí
 Salud, Educación y Atención de Menores
 CORESAM

OFICIO:

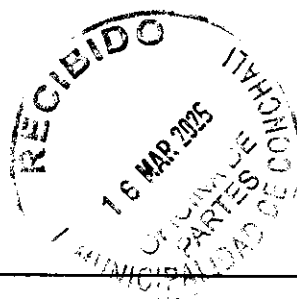
MAT: Solicitud de Convenio y/o Decreto que indica
 ADJ: - CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE EL
 SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
 (S.S.M.N) Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
 RES.EXT. N° 42 / 30-12-2025
 RES.EXT. N° 5-2026 / 16-01-2026

Conchalí, 13 de marzo del 2026

**DE: SRA. TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
 SECRETARIA GENERAL CORESAM - CONCHALÍ**

**A: SR. DANIEL BASTIAS
 SECRETARIO MUNICIPAL
 I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

**A: SRA. CLAUDIA MIRANDA
 DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA
 I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**



Junto con saludar muy cordialmente, por medio del presente, se remite la siguiente documentación de convenios de transferencia de recursos entre S.S.M.N Y la Municipalidad de los siguientes programas.

FECHA	CONVENIO	PARTES	RUT	VIGENCIA		N°RES.EXEN		N°DEC.EXENTO
				A	MONTO	TA		
16-01-2026	PRORROGA AUTOMATICA DEL CONVENIO DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD año 2026	SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI	61.608.00-8	31-12-2026	\$3.808.535.556	RES.EXT.05		FALTA
1- ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS/AS EN RIESGO PSICOSOCIAL APS 2- CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR (CECOSF) 3- APOYO AL DESARROLLO BIOPSICOSOCIAL EN LA RED ASISTENCIAL, CHILE CRECE CONTIGO (PADBP) 4- DETECCIÓN, INTERVENCIÓN Y REFERENCIA ASISTIDA PARA ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROH GAS (DIR) 5- ELIGE VIDA SANA 6- ESPACIOS AMIGABLES PARA ADOLESCENTES 7- SALUD RESPIRATORIA 8- FONDO FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES EN APS 9- ESTRATEGIA DE SALUD BUCAL 10- IMÁGENES DIAGNOSTICAS EN APS 11- MODELO DE ATENCION INTEGRAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA EN ATENCION PRIMARIA 12- MAS ADULTOS MAYORES AUTOVALENTES 13- ACCESO A LA ATENCION DE SALUD A PERSONAS MIGRANTES 14- REHABILITACIÓN INTEGRAL EN LA RED DE SALUD 15- RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD 16- SALUD MENTAL EN LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD 17- ESTRATEGIAS DE INTERVENCION DE URGENCIA EN ATENCION PRIMARIA								

- 18- SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA DE ALTA RESOLUTIVIDAD (SAR)
- 19- CONTINUIDAD DE CUIDADOS PREVENTIVOS Y TRATAMIENTO EN APS
- 20- APOYO A LOS CUIDADOS PALIATIVOS UNIVERSALES EN APS
- 21- REFORZAMIENTO DE LA ATENCION DE SALUD INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VINCULADOS A LA RED DE PROGRAMAS DE SERVICIO ESPECIALIZADA MEJOR NIÑEZ, SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME).
- 22- ATENCION INTEGRAL AL DESARROLLO INFANTOADOLESCENTE (TEA).

FECHA	CONVENIO	PARTES	RUT	VIGENCIA	MONTO	Nº RES.EXENTO	Nº DEC.EXENTO
16-12-2025	PRORROGA PROGRAMA UNIVERSALIZACION DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI	61.608.000-8	31-03-2026	\$789.485.773	RES.EXT.42	FALTA

- **SECRETARIA MUNICIPAL:** Solicitamos el decreto alcaldicio aprobatorio de acuerdo a lo que indica la RESOLUCIÓN EXENTA del S.S.M.N N° Res.Ext.42 y Res. Ext.5 que aprueban los programas.
- **DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA:** Solicitamos la elaboración del convenio de transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Conchalí y la CORESAM al tener el Decreto aprobatorio tramitado desde la Secretaria Municipal para avanzar a la siguiente etapa con los programas ya mencionados.

Se despide atentamente

TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM - CONCHALÍ.

TAS/SM/egm
DISTRIBUCIÓN:
- Indicada
- Secretaria General CORESAM
- Jurídico CORESAM

Firmado electrónicamente por:



Nombre TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
Cargo SECRETARIA GENERAL
Fecha y hora lunes, 16 marzo 2026 09:44:26
Visado



Dirección
Asesoría Jurídica
Int.: 57
Ref.: 11

RATIFICA PRORROGA AUTOMÁTICA DEL CONVENIO "PROGRAMAS DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD" SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Y DISPONE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.796 de Presupuesto del Sector Público del año 2026; en la Ley 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal"; en el Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 09 de mayo de 2024, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y Resolución N°30 de 2015 y N°36 de 2024, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;
2. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.
3. Que, por su parte, los programas de salud tienen por finalidad la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y la rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población, en una determinada región o territorio en una forma integral y sostenible.
4. Que, asimismo, la Atención Primaria de Salud (APS), representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.
5. Que, en ese contexto, se dictan una serie de Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud, en adelante PRAPS, sancionados por Resoluciones Exentas del Ministerio de Salud, con distribución anual de recursos, de los cuales, los indicados en la siguiente tabla son ejecutados por la Municipalidad de Conchalí:

PRAPS	RESOLUCION APRUEBA PROGRAMA
Acompañamiento de Niños/as en Riesgo Psicosocial APS	994/2019
Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF)	925/2021
Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en la Red Asistencial, Chile Crece Contigo (PADBP)	176/2025
Detección, Intervención y Referencia Asistida para Alcohol, Tabaco y otras Drogas (DIR)	992/2019



Elige Vida Sana	1039/2024
Espacios Amigables para Adolescentes	1029/2024
Salud Respiratoria	33/2025
Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en APS	1031/2024
Estrategia de Salud Bucal	32/2025
Imágenes Diagnosticas en APS	248/2023
Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria	02/2021
Más Adultos Mayores Autovalentes	34/2025
Acceso a la Atención de Salud a Personas Migrantes	31/2025
Rehabilitación Integral en la Red de Salud	1032/2024
Resolutividad en Atención Primaria	1030/2024
Salud Mental en la Atención Primaria de Salud	944/2021
Estrategias de Intervención de Urgencia en Atención Primaria	1038/2024
Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR)	998/2023
Continuidad de Cuidados Preventivos y de Tratamiento en APS	1054/2024
Apoyo a los Cuidados Paliativos Universales en APS	1034/2024
Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes vinculados a la Red de Programas de Servicio de Protección Especializada Mejor Niñez y Servicio Nacional de Menores (SENAME)	1035/2024
Atención Integral al Desarrollo Infantoadolescente (TEA)	1016/2023

6. Que, con el objeto de operativizar los PRAPS con fecha 06 de marzo de 2025 el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Conchalí suscribieron convenio denominado "Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria" y con fecha 02 de abril de 2025 las partes suscribieron Anexo Modificadorio I del Convenio de Transferencia de Recursos de los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria., los que fueron aprobados por Resolución Afecta N°16 de fecha 28 de abril de 2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomada de razón el 20 de mayo de 2025 por la Contraloría General de la República.

7. Que, el convenio individualizado precedentemente, en su clausula octava "De la vigencia del convenio" consignó en la parte pertinente que:

"...Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

8. Que, anualmente la subsecretaria de Redes Asistenciales informa la continuidad de los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud con y sin modificaciones, lo que ocurrió para la presente anualidad a través de ORD CP N°28081 de fecha 28 de diciembre de 2025.

9. Que, con el objeto de operativizar los citados programas año a año se asignan recursos en la respectiva ley de presupuesto. Actualmente en la Ley 21.796 del Ministerio de Hacienda, Ley de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2025, en su partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a cada Programa, entre los meses de enero a diciembre del presente año.



10. Que, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para cada anualidad, los recursos destinados al financiamiento de los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud serán transferidos por parte de los Servicios de Salud a las Entidades Administradoras de Salud Municipal a través de convenios suscritos entre dichas partes e imputados a la cuenta N°24-03-298-002 del presupuesto vigente de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

11. Que tanto la Ley de Presupuestos vigente N°21.796 como su predecesora, Ley N°21.722, bajo cuyo amparo se celebró el convenio y sus modificaciones individualizadas en el considerando 6° de la presente resolución, contempla en la partida 16, capítulo 02, programa 02, glosa 02 la prórroga automática de los convenios suscritos con la Municipalidades para la ejecución de los programas de reforzamiento de Atención Primaria, siempre que los programas a ejecutar dispongan de recursos en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.

12. Que, en la misma partida 16, capítulo 02, programa 02, glosa 02 de la Ley 21.796, se dispuso que, para efectos de resguardar la continuidad asistencial, estas prórrogas se mantendrán vigentes para aquellos programas que sean producto de un rediseño u optimización, o sean objeto de procesos de fusión orientados a un uso más eficiente de los recursos públicos. Cuyo es el caso de los siguientes programas que ejecuta la Municipalidad de Conchalí, según lo informado por la Subsecretaría de Redes en ORD CP N°28081 de fecha 28 de diciembre de 2025:

PRAPS con Modificaciones para 2026

1. *Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF)*
2. *Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria*
3. *Apoyo a los Cuidados Paliativos Universales en APS*
4. *Espacios Amigables para Adolescentes*
5. *Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud*
6. *Imágenes Diagnósticas en Atención Primaria de Salud*
7. *Estrategias de Salud Bucal*
8. *Rehabilitación Integral en la red de Salud*
9. *Resolutividad en Atención Primaria*
10. *Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR)*
11. *Atención Integral al Desarrollo Infantoadolescente*
15. *Continuidad de Cuidados Preventivos y de Tratamiento en APS*
16. *Más Adulto Mayores Autovalentes (se precisa que los cambios dicen relación con mejoras relacionadas a la Evaluación de Programas Gubernamentales de DIPRES)*

PRAPS en rediseño para 2026:

17. *Más Salud en Comunidad*
 - *Elige Vida Sana*
 - *Detección, Intervención y Referencia Asistida para Alcohol, Tabaco y otras Drogas (DIR)*
18. *Salud Mental y Bienestar Psicosocial*
 - *Salud Mental en la Atención Primaria de Salud*
 - *Acompañamiento Psicosocial en la Atención Primaria de Salud*
 - *Reforzamiento de la Atención de Salud Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes vinculados a la Red de Programas del Servicio Nacional de Protección Especializada, Servicio Nacional de Menores y Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil*

13. Que, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°19 de fecha 16 de enero de 2026, emanado de la Jefa del Subdepartamento de Finanzas del SSMN, se informa que existe presupuesto disponible para la transferencia de recursos prevista en la presente resolución.

14. Que, el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, establece que: "**Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.**"



*En el caso de existir **transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados.***”;

15. Que, en este contexto, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N°24.933/2019, *“lo que determina que un receptor se encuentre impedido de acceder a nuevos fondos es que exista al menos una rendición de cuentas que se haya hecho exigible-sea en el contexto de esa misma transferencia, o de otra distinta- y que haya omitido su presentación, aspecto este último que comprende solamente su entrega, con Huechuraba de su revisión”*;

16. Que, así las cosas, a la fecha la Municipalidad ha efectuado sus rendiciones, las que se encuentran actualmente en proceso de revisión, según se desprende del Certificado, de fecha 14 de enero de 2026, emitido por el Subdirector de Atención Primaria y Gestión Territorial del SSMN. Téngase presente además que la rendición del mes de diciembre de 2025 se puede realizar hasta el mes siguiente, esto es hasta el 31 de enero de 2026;

17. Que, es pertinente consignar que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en su calidad de Organismo perteneciente a la Administración del Estado, debe procurar otorgar de manera oportuna, permanente y continua, por sí o a través de los establecimientos que forman parte de su red asistencial, las diversas prestaciones sanitarias a la población beneficiaria, pues constituye un imperativo establecido en el artículo 1, de la Carta Fundamental la servicialidad del Estado hacia la persona humana, siendo su *“finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (...)”*;

18. Que, por otra parte, conforme al artículo 1, del Decreto N° 140, de 2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud: *“Los Servicios, en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud y **deberán cumplir** con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe”*;

19. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, se desprende nítidamente el deber constitucional y legal de este Servicio de Salud, de otorgar las prestaciones sanitarias que sean oportunas en favor de nuestros usuarios, de manera tal que, una de las formas en las que, precisamente, se concreta esa obligación, es a través de la transferencia de fondos a las Municipalidades, para que éstas, en cada comuna en la que ejercen sus potestades, puedan materializar las acciones sanitarias a que haya lugar;

20. Que, atendido lo anterior, y por razones de buen servicio, este Servicio de Salud se encuentra legalmente obligado a ejecutar los programas ministeriales y a observar los principios de la función pública, dentro de los cuales destaca el imperativo de continuidad del servicio sanitario. En dicho contexto, los convenios PRAPS constituyen uno de los mecanismos de cumplimiento de tales obligaciones, por lo que resulta procedente ratificar la prórroga y efectuar la correspondiente transferencia de recursos a la Municipalidad de Conchalí.

21. Que, la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención de trámite de toma de razón, en su artículo 11 numeral 11.4 establece que está afecta a toma de razón los *“Aportes o transferencias de recursos, con o sin convenio, por un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales.”*

22. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- RATIFÍQUESE la prórroga automática del Convenio de Transferencia de Recurso y su anexo I denominado “PROGRAMAS DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD” suscrito con la Municipalidad de Conchalí y aprobado por



Resolución Afecta N°16 de fecha 28 de abril de 2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomada de razón el 20 de mayo de 2025 por la Contraloría General de la República.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO que la prórroga que por este acto se ratifica tendrá vigencia entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de enero de 2027, con ejecución presupuestaria desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

3.- DISPÓNGASE, la transferencia de recursos por el monto total de **\$3.808.535.556** (tres mil ochocientos ocho millones quinientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos), para la continuidad del año 2026, de los programas que ejecuta la Municipalidad de Conchalí, de acuerdo con el convenio denominado "PROGRAMAS DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", ya individualizado.

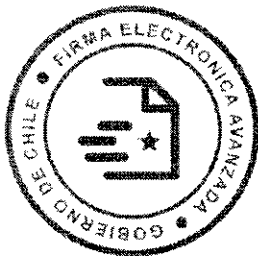
4.- IMPÚTESE, el gasto que generará la presente resolución a la cuenta presupuestaria N°2403298002 del presupuesto del Servicio de Salud para el año 2026.

5.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

6.- PUBLÍQUESE la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl link "Transparencia Activa", a fin de cumplir con el principio de Transparencia, dispuesta en la norma citada.

7.- DÉJESE establecido que la presente resolución que dispone la transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 11.4 de la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, debe someterse a trámite previo de toma de razón.

TÓMESE DE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 16-01-2026 15:12 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial- SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Unidad de Evaluación y Seguimiento APS
- Oficina de Partes - SSMN

FJAG MJRP PEMF ERPT



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/GYVRXA-282>



Dirección
Asesoría Jurídica
Int.: 1702
Ref.: 1651

APRUEBA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público del año 2025; en el Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto Exento N°1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución 447/427/2023, de 08 de agosto de 2023 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, del Servicio de Salud Metropolitano Norte a Dr. Juan Esteban Maass Vivanco; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; y demás normativa vigente,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.
2. Que, por su parte, los programas de salud tienen por finalidad la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y la rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población, en una determinada región o territorio en una forma integral y sostenible.
3. Que, asimismo, la Atención Primaria de Salud (APS), representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.
4. Que, en ese contexto, se dictó la Resolución Exenta N°152, de 19 de febrero de 2024, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que aprueba el "Programa Universalización de Atención Primaria", y cuyo objetivo general propende a desarrollar condiciones para favorecer el acceso y cobertura universal a la atención primaria de salud en los territorios donde se implemente el programa.
5. Que, con el objeto de operativizar el citado Programa, por Resolución Exenta N°88, de fecha 20 de enero de 2025, modificada por Resolución Exenta N°227 de fecha 18 de marzo de 2025, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al Programa Universalización de Atención Primaria, para el año 2025, en orden a otorgar al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma total de \$828.085.773 (ochocientos veintiocho millones ochenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos), para ser imputado la suma de \$38.600.000 (treinta y ocho millones seiscientos mil pesos) al subtítulo 22 y la suma de \$789.485.773 (setecientos ochenta y

TRANSCRITO POR

26 ENE 2026

SERV. DE SALUD METROPOLITANO NORTE
OFICINA DE PARTES



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPUBLICA
Fecha: 22/01/2026
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

FJAG PEFM CMCB(S) MJRP(S)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.750

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente

<https://doc.digital.gob.cl/validador/A7Z152-471>

nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos) al subtítulo 24 de su presupuesto asignado.

6. Que, el Servicio de Salud con fecha 25 de marzo del 2025 suscribió un convenio para la transferencia de fondos vinculados al **"PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD"**, con la Municipalidad de Conchalí, el que fue aprobado por Resolución Afecta N°18, de fecha 04 de junio de 2025, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomada de razón con fecha 17 de julio de 2025 y cuyas prestaciones se ejecutan hasta el 31 de diciembre de 2025.

7. Que, a la fecha, no ha sido posible la ejecución íntegra del convenio individualizado en el considerando precedente, motivo por el cual, mediante Oficio N° 529, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Ilustre Municipalidad de Conchalí solicitó la prórroga del convenio denominado "Universalización de Atención Primaria". Dicha solicitud se funda en los retrasos producidos en las transferencias de recursos, derivados de la reciente implementación del referido convenio en la red Norte y de los procesos administrativos ministeriales asociados, los cuales implicaron plazos de tramitación más extensos de lo previsto, así como en el interés de la comuna por ejecutar la totalidad de los recursos percibidos, asegurando su adecuada pertinencia local y el mejoramiento de la atención de las personas.

8. Que, la prórroga que se propone no importa una nueva asignación de recursos, sino únicamente la extensión del plazo de vigencia del convenio, con el objeto de permitir la ejecución de los fondos ya asignados y efectivamente transferidos durante la anualidad 2025.

9. Que, en materia de administración de haberes públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, conforme al cual los egresos que se autoricen con cargo a esos fondos solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, la que debe ser interpretada en forma estricta según lo previsto en dictamen N°E20190, de 2025 de la Contraloría General de la República.

10. Que, frente a la prórroga de vigencia en la ejecución de convenios de programas PRAPS (programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud Municipal), el ente Contralor ha dispuesto que *"no procede la restitución de los recursos transferidos al otorgante o a rentas generales de la Nación, en caso de actos o convenios cuyo plazo de vigencia aún está vigente o este ha sido prorrogado, pues se trata de haberes que continúan empleándose en el fin para el cual fueron previstos"* (dictamen N°43.624, de 2017, criterio que se ha aplicado también en dictámenes como N°E216376 de 2025 y N°9741 de 2019).

11. Que, mediante Memorando N°2789 de fecha 17 de diciembre de 2025, de la Subdirectora (S) de Atención Primaria y Gestión Territorial, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar la prórroga del convenio de transferencia de recursos **"Programa Universalización de Atención Primaria"**, que suscribió con fecha 16 de diciembre de 2025 este Servicio de Salud con la citada Municipalidad.

12. Que, la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención de trámite de toma de razón, en su artículo 10 numeral 10.3 establece que está afecta a toma de razón *"los actos administrativos que modifiquen otros tomados razón"*.

13. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N°19.880, respecto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, es que resulta procedente dictar lo siguiente:

Página 2 de 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente

<https://doc.digital.gob.cl/validador/A7Z152-471>



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha 22/01/2025
RENE ANÍRES MORALES ROJAS
Contralor Regional

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUÉBASE**, la prórroga del Convenio de Transferencia de Recursos "Programa Universalización de Atención Primaria", suscrito entre la Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

**PRÓRROGA DEL CONVENIO
PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

En Santiago, a diciembre del 2025 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172 - 2, ambos con domicilio en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el **Servicio**"; y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N°3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han celebrado una modificación al convenio "**PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**", que es del siguiente tenor:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Que, se dicta Resolución Exenta N°152 de fecha 19 de febrero de 2024, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que aprueba el Programa Universalización de Atención Primaria.

El Servicio de Salud con fecha 25 de marzo del 2025 suscribió un convenio para la transferencia de fondos vinculados al "**PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**", con la Municipalidad de Conchalí, el que fue aprobado por Resolución Afecta N°18, de fecha 04 de junio de 2025, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomada de razón con fecha 17 de julio de 2025 y cuyas prestaciones se ejecutan hasta el 31 de diciembre de 2025.

A través de oficio N° 529 del 02 de Diciembre de 2025 la comuna de Conchalí solicita la prórroga del convenio de "Universalización de atención primaria", dirigido a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, considerando el retraso en las transferencias debido a la nueva implementación de este convenio y procesos administrativos que consideró plazos más extendidos, así como también interés de la comuna por ejecutar todos los fondos recibidos con pertinencia local y mejoras en la atención de las personas.

Que, por ORD. C51 N°1486 de fecha 02 de septiembre de 2025, se informa por el Subsecretario de Redes Asistenciales, los programas de reforzamiento de la Atención Primaria de Salud que se encontrarán vigentes para el año 2026, entre ellos el PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

Las partes acordaron en el convenio de transferencia ya individualizado, en su cláusula octava que el convenio el convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo.

SEGUNDA: En virtud de la vigencia del convenio y de la solicitud presentada por la comuna, las partes vienen en prorrogar el convenio hasta el 31 de marzo de 2026. Debiendo rendir los recursos hasta el 30 de abril de 2026.

TERCERA: Se deja constancia que la resolución aprobatoria de la prórroga de convenio de transferencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 10.3 de la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, debe someterse a trámite previo de toma de razón.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo sexto de la Resolución N°36 de 2024, ya citada, las partes acuerdan que es obligación del SSMN emitir el acto afecto a toma de razón.

Página 3 de 4



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 22/01/2026
RENE ANDRES MORALES ROJAS
Contralor Regional



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.700

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente URL:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/A7Z152-471>

CUARTA: Las partes dejan constancia que la presente prórroga de convenio no implica aumento en la transferencia de los recursos asignados al programa Universalización de Atención Primaria de Salud.

QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

SEXTA: El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica de la presente prórroga de convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

SÉPTIMA: La personería del Dr. Luis Antonio Infante Barros, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023 del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.

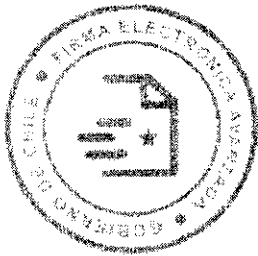
HAY FIRMAS.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio expresadas en la parte considerativa de la presente resolución y continuidad en la atención, la prórroga del convenio "PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD" se extenderá hasta el 31 de marzo de 2026. Debiendo rendir los recursos hasta el 30 de abril de 2026.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl link "Transparencia Activa", a fin de cumplir con el principio de Transparencia, dispuesto en la norma citada.

4.- DÉJESE constancia que la presente resolución aprobatoria de convenio de transferencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 10.3 de la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, debe someterse a trámite previo de toma de razón.

TÓMESE DE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado por:
Juan Esteban Maass Vivanco
Director (s)
Fecha: 30-12-2025 13:20 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros - SSMN
- Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial- SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Unidad de Evaluación y Seguimiento APS
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN

Página 4 de 4

FJAG PEMF CMCB(S) MJRP(S)



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA
Fecha: 28/12/2025
RENE ANDRES MORALES POJARI
Contraloría Regional



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.762.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente
<https://doc.digital.gob.cl/validador/A7Z152-471>



Subdirección de Atención Primaria y Gestión Territorial
Subdepartamento de Desarrollo Estratégico APS
Unidad de Evaluación y Seguimiento APS

PRÓRROGA DEL CONVENIO PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago, a diciembre del 2025 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director **Dr. Antonio Infante Barros**, cédula de identidad N° 5.542.172 - 2, ambos con domicilio en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio"; y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N°13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N°3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han celebrado una modificación al convenio "**PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**", que es del siguiente tenor:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Que, se dicta Resolución Exenta N°152 de fecha 19 de febrero de 2024, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que aprueba el Programa Universalización de Atención Primaria.

El Servicio de Salud con fecha 04 de Junio del 2025 suscribió un convenio para la transferencia de fondos vinculados al "**PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**", con la Municipalidad de Conchalí, el que fue aprobado por Resolución Afecta N°18, de fecha 04 de junio de 2025, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomada de razón con fecha 17 de julio de 2025 y cuyas prestaciones se ejecutan hasta el 31 de diciembre de 2025.

A través de oficio N° 529 del 02 de Diciembre de 2025 la comuna de Conchalí solicita la prórroga del convenio de "Universalización de atención primaria", dirigido a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, considerando el retraso en las transferencias debido a la nueva implementación de este convenio y procesos administrativos que consideró plazos más extendidos, así como también interés de la comuna por ejecutar todos los fondos recibidos con pertinencia local y mejoras en la atención de las personas.

Que, por ORD. C51 N°1486 de fecha 02 de septiembre de 2025, se informa por el Subsecretario de Redes Asistenciales, los programas de reforzamiento de la Atención Primaria de Salud que se encontrarán vigentes para el año 2026, entre ellos el PROGRAMA UNIVERSALIZACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

Las partes acordaron en el convenio de transferencia ya individualizado, en su cláusula octava que el convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo.

SEGUNDA: En virtud de la vigencia del convenio y de la solicitud presentada por la

KAVPN PEMF NRAC RFAG MPJD FJAG ERPT



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/R5ZKGD-895>



comuna, las partes vienen en prorrogar el convenio hasta el 31 de marzo de 2026. Debiendo rendir los recursos hasta el 30 de abril de 2026.

TERCERA: Se deja constancia que la resolución aprobatoria de la prórroga de convenio de transferencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 10.3 de la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, debe someterse a trámite previo de toma de razón.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo sexto de la Resolución N°36 de 2024, ya citada, las partes acuerdan que es obligación del SSMN emitir el acto afecto a toma de razón.

CUARTA: Las partes dejan constancia que la presente prórroga de convenio no implica aumento en la transferencia de los recursos asignados al programa Universalización de Atención Primaria de Salud.

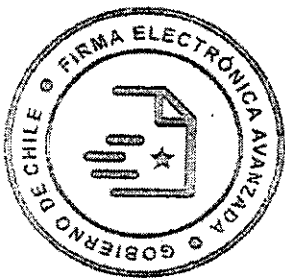
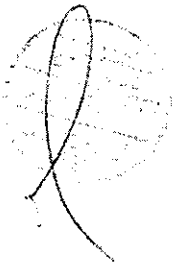
QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

SEXTA: El presente acuerdo en caso de suscripción con firma manual de alguna de las partes, se suscribirá en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

En el caso de suscripción electrónica de la presente prórroga de convenio, sea de uno o ambos contratantes, las partes acuerdan que se entenderá por fecha de suscripción la que figure en la última firma electrónica registrada.

SÉPTIMA: La personería del Dr. Luis Antonio Infante Barros, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023 del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023.

La personería de D. **René de la Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre de 2024.



Firmado por:
Luis Antonio Infante Barros
Director
Fecha: 16-12-2025 09:24 CLT
Servicio de Salud Metropolitano
Norte


RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ



KAVPN PEMF NRAC RFAG MPJD FJAG ERPT



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/R5ZKGD-895>